

y estudio a fin de desarrollar la cooperación con Iberoamérica a través de Misiones de Asistencia Técnica,

Esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de marzo de 1982, ha resuelto conceder las siguientes bolsas de viaje y estudio:

Doña Clara del Arco García, Jefe de Misión, bolsa de viaje a Méjico por 125.300 pesetas y bolsa de estudio por 67.000 pesetas.

Doña María Jesús Ortega López, bolsa de viaje a Méjico por 125.300 pesetas y bolsa de estudio por 66.500 pesetas.

Don José Manuel Rodríguez Escribano, bolsa de viaje a Méjico por 125.300 pesetas y bolsa de estudio por 66.500 pesetas.

Don Juan Pedro Gómez Sánchez, Jefe de Misión, bolsa de viaje a Méjico por 125.300 pesetas y bolsa de estudio por 67.000 pesetas.

Don Venancio Arce Martínez, bolsa de viaje a Méjico por 125.300 pesetas y bolsa de estudio por 66.500 pesetas.

Doña María Adelina González Jover, bolsa de viaje a Méjico por 125.300 pesetas y bolsa de estudio por 66.500 pesetas.

Doña María Teresa Morán Penco, Jefe de Misión, bolsa de viaje a Méjico por 125.300 pesetas y bolsa de estudio por 67.000 pesetas.

Doña Isabel Soriano Rodas, bolsa de viaje a Méjico por 125.300 pesetas y bolsa de estudio por 66.500 pesetas.

Don Manuel Ruiz Muñoz, bolsa de viaje a Méjico por 125.300 pesetas y bolsa de estudio por 66.500 pesetas.

Don Manuel Morillo Caballero, Jefe de Misión, bolsa de viaje a Bogotá por 128.060 pesetas y bolsa de estudio por 65.000 pesetas.

Don Manuel Enrique Richard Rodríguez, Jefe de Misión, bolsa de viaje a Santiago de Cali por 131.070 pesetas y bolsa de estudio por 64.000 pesetas.

Don Pedro Isado Jiménez, bolsa de viaje a Santiago de Cali por 131.070 pesetas y bolsa de estudio por 63.000 pesetas.

Don Rafael González Jiménez, bolsa de viaje a Santiago de Cali por 131.070 pesetas y bolsa de estudio por 63.000 pesetas.

Don Angel Vadillo Sanz, Jefe de Misión, bolsa de viaje a La Habana por 81.400 pesetas y bolsa de estudio por 65.000 pesetas.

El importe de dichas bolsas será abonado con cargo al crédito 18.04.481.4 del vigente presupuesto, por la Habilitación Pagaduría Central del Departamento.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Secretario general Técnico, Manuel de Puelles Benítez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24482

*RESOLUCION de 19 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de modificaciones de determinados artículos del texto del vigente Convenio Colectivo Interprovincial para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», para el centro de trabajo de Madrid, Delegaciones, Depósitos y Almacenes de sistemas.*

Vistas las modificaciones de determinados artículos del texto del vigente Convenio Colectivo Interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», para el centro de trabajo de Madrid, Delegaciones, Depósitos y Almacenes de sistemas, recibidas en esta Dirección General el 9 de julio de 1982, suscrita por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 5 de julio del citado año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

TEXTO LITERAL DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE MADRID, DELEGACIONES DEPOSITOS Y ALMACENES DE SISTEMAS, DE LA EMPRESA NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A., EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 1982

1. Se modifica el punto 1) del artículo 12 del vigente Convenio Colectivo (el punto 2) no sufre modificación alguna) que quedará redactado en la forma siguiente:

"12.1. Normas específicas para la Oficina Central, Delegaciones de Ventas y resto del Personal Administrativo y Técnico afectado por el Convenio:

12.1.1. Se mantiene la Jornada máxima anual de 1.840 horas. Mantiene su vigencia para el personal afectado por esta jornada, la estipulación 4ª del pacto firmado por las Representaciones de la Dirección y del Personal, fechado el 22 de Julio de 1981.

12.1.2. Las actuales jornadas anuales inferiores a la expresada en el punto 12.1.1., pasarán a ser de 1.834 horas. No obstante, el tránsito hacia esta jornada se operará mediante el incremento de 20 horas/año en cada uno de los años próximos -incluido 1982- para alcanzarla."

2. Se modifica el artículo 13, en su punto 1) del vigente Convenio, (el resto de los puntos de dicho artículo no sufran modificación alguna) que quedará redactado en la forma siguiente:

"13.1. Norma general

El horario en todos los Centros de trabajo afectados por este Convenio, será el siguiente (con sábados libres):

• Horario normal:

Por la mañana: Entrada a las 8 horas 30 minutos  
Salida a las 14 horas

Por la tarde: Entrada entre las 15 y las 16 horas  
Salida desde las 17 horas 30 minutos  
hasta las 18 horas 30 minutos

Completando una jornada diaria de 8 horas.

• Horario estival: Continuo, desde las 8 horas a las 14 horas 45 minutos.

El horario se aceptará anualmente en razón a la evolución pactada de la jornada laboral anual."

3. Se modifican los puntos 17.5.4. y 17.5.6. del vigente Convenio Colectivo, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"17.5.4. Plus de Transporte: se percibirá durante los 12 meses naturales, a razón de 1.606 pesetas cada uno de ellos.

Para los días laborables no asistidos, se practicará un descuento de 73 pesetas por cada uno de ellos."

"17.5.6. Plus de Jornada Fraccionada: el personal que observe este tipo de horario, percibirá por cada uno de los días efectivamente trabajados bajo esta modalidad, la cantidad de 428 pesetas."

4. Se modifica el artículo 19, en su punto 1) del vigente Convenio, que quedará redactado en la forma siguiente:

"19.1. Cuantía de los Fondos: Será de 2.905.000 pesetas."

5. Se modifica el artículo 20, en su punto 1) del vigente Convenio, que quedará redactado en la siguiente forma:

"20.1. Cuantía de los Fondos: Será de 641.000 pesetas (incluye Ayuda Escolar)."

6. Se mantienen los Anexos del Convenio de 1980, con las modificaciones o anulaciones introducidas en el Convenio de 1981, en sus propios términos, salvo en lo relativo al nº 2.C. que recogerá para el año 1982 las siguientes modificaciones:

"En C.2.1. a): la cantidad de 273.700 pesetas será sustituida por 292.859 pesetas.

• En C.2.1. b): las cantidades de 177.800 y 79.800 serán sustituidas por 190.246 y 85.306 pesetas, respectivamente

• En 2.2.: la cantidad de 451.520 será sustituida por 482.005 pesetas."

7. Las Tablas Salariales, las Tablas de Pluses y las Tablas de Horas Extraordinarias recogidas en el Convenio de 1981, quedan sustituidas por las incorporadas a los presentes Acuerdos.

TABLAS SALARIALES: MADRID, DELEGACIONES, DEPOSITOS Y ALMACENES DE SISTEMAS

NIVEL	SUELDO BASE	COMPLEMENTO CALIFICACION	SALARIO CALIFICACION	GRATIFICACION VACACIONES	PRIMAS	PRIMAS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	TOTAL
01	770.003	188.650	958.653	35.658	158.063	19.272	121.535	1.293.181
02	746.419	184.763	931.182	35.658	146.275	19.272	116.431	1.248.818
03	722.835	180.877	903.712	35.658	135.834	19.272	111.327	1.205.803
04	699.252	176.990	876.242	35.658	126.742	19.272	106.217	1.164.131
05	675.669	173.104	848.773	35.658	118.983	19.272	101.118	1.123.804
06	654.444	166.509	820.953	35.658	111.229	19.272	96.363	1.083.475
07	633.217	160.613	793.830	35.658	106.164	19.272	90.910	1.045.834
08	611.993	154.368	766.361	35.658	103.787	19.272	85.807	1.010.885
09	590.768	148.123	738.891	35.658	101.409	19.272	80.704	975.934
10	571.901	139.521	711.422	35.658	99.033	19.272	75.599	940.984
B8	531.808	96.090	627.898	35.658	93.561	19.272	97.774	874.163
B7	418.609	70.781	489.390	35.658	63.920	19.272	65.477	673.717
B5	332.528	37.165	369.693	35.658	43.091	19.272	40.798	508.512
LP	228.760	47.487	276.247	18.829	--	--	82.225	376.301

**TABLA HORAS EXTRAS: MADRID, DELEGACIONES, DEPOSITOS,  
Y ALMACENES DE SISTEMAS**

NIVEL	VALOR BASE
01	559,22
02	537,66
03	516,36
04	495,78
05	475,88
06	455,98
07	437,46
08	420,32
09	403,19
10	386,06
B8	340,17
B7	269,19
B5	198,90
LP	386,06

**PLUSES: MADRID, DELEGACIONES, DEPOSITOS Y ALMACENES SISTEMAS**

NIVEL	TURNICIDAD PTAS/DIA	NOCTURNIDAD PTAS/HORA
01	80,22	121,33
02	77,76	127,30
03	75,30	123,27
04	72,84	119,24
05	70,39	115,23
06	68,17	111,61
07	65,96	108,-
08	63,75	104,37
09	61,55	100,74
10	59,57	97,53

**Plus Jornada Fraccionada:**

428 x 172 días = 73.616:12 = 6.134,67 Ptas/mes

**24483**

*RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA) y su personal de flota.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), recibido en esta Dirección General con fecha 17 de julio de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de flota el día 1 de julio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 23 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA) y su personal de flota.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA DE

C. A. M. P. S. A.

TITULO PRIMERO

CONDICIONES PRELIMINARES Y GENERALES

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**ARTICULO 1. AMBITO PERSONAL.**

El presente Convenio, que tiene ámbito de Empresa, regulará las relaciones laborales entre la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. (C.A.M.P.S.A.) y el personal de la misma que preste sus servicios en la Flota o a bordo de embarcaciones dedicadas al servicio interior de puertos.

**ARTICULO 2. AMBITO TEMPORAL.**

Este Convenio entrará en vigor y se aplicará con carácter retroactivo a partir del 1º de Enero de 1982, salvo en aquellas materias en que expresamente se señale otra fecha de iniciación.

**ARTICULO 3. VIGENCIA, PRORROGAS Y DENUNCIA.**

La vigencia del presente Convenio se extiende, inicialmente, hasta el 31 de Diciembre de 1982, pero quedará tácitamente prorrogado por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado.

Ambas Partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES GENERALES DE APLICACION

**ARTICULO 4. VIGENCIA DE NORMAS GENERALES.**

Con excepción del régimen económico, que será, exclusivamente, el resultante de este Convenio, en todo lo no regulado expresamente por él, las relaciones laborales entre CAMPSA y el Personal de su Flota se regirán por las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y demás normas complementarias.

**ARTICULO 5. UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA.**

A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de «unidad de Empresa y Flota», cualesquiera que sean las características y tráfico de los distintos barcos de CAMPSA, manteniéndose vigente el principio reconocido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante sobre la facultad privativa de la Empresa para decidir sobre los traslados y transbordos de los tripulantes entre cualesquiera de los buques al servicio de la misma, a fin de atender necesidades transitorias o permanentes del servicio, satisfacer exigencias de formación profesional de las dotaciones o utilizar la aptitud del personal para unas determinadas funciones.

La Empresa atenderá, prioritariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan las peticiones de traslado por orden de antigüedad en el escalafón.